



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3

DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843

DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la revocatoria de poder presentada por el demandante. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la Cooperativa demandante, presentó revocatoria de poder conferido a la **Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.276.247** y en su lugar, otorgó poder a la **Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificado con la CC No. **1.152.442.818** T.P. No. **269.444** del C.S de la J.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, no se evidencia que obre constancia de paz y salvo entre la parte demandante y su actual apoderado, por lo que este despacho considera necesario, requerir a la **Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, con el fin de que informe y/o allegue la constancia de paz y salvo mencionada y a sí mismo el despacho pueda proceder con lo solicitado por la parte demandante del proceso de la referencia.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a revocar el poder conferido a la **Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL C.C. 1.128.276.247**, y así mismo, No reconocer personería a la **Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ C.C. 1.152.442.818**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requiérase a la **Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL C.C. 1.128.276.247**, con el fin de que informe y/o allegue la constancia de paz y salvo de sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3

DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843

DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No, 5.488.427

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4005d983f2080a58eb7162fd2b38ce973a73caf19c7fdf60ff925fde8d7ad0d**

Documento generado en 20/10/2022 07:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>